

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 AGO. 2010

R. EX N° 2479

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7649 de fecha 12 de agosto de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 274/2010, de fecha 13 de agosto de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Control y monitoreo de la pesquería de Merluza del sur (Merluccius australis) en la Región de Los Lagos, Subzona Islas de Calbuco**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 140 de 1996 y N° 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923; las Resoluciones Exentas N° 09, N° 1094, N° 1135, todas de 2010 de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 09 de 2010, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1094 y 1135, ambas de 2010 de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Control y monitoreo de la pesquería de Merluza del sur (Merluccius australis) en la Región de Los Lagos, Subzona Islas de Calbuco”**, en el sentido de intercalar en el numeral 4°, los siguientes incisos 2°, 3° y 4°:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 2° del numeral 3°, durante la veda biológica reproductiva de Merluza del sur, se permitirá de manera extraordinaria la realización de actividades pesqueras extractivas entre la fecha de la presente resolución y el 20 de agosto de 2010, ambas fechas inclusive, por parte de las embarcaciones artesanales pertenecientes a la flota de la Subzona de Islas de Calbuco, las que operarán con cargo a los remanentes de cuota no capturados al 31 de julio del presente año.

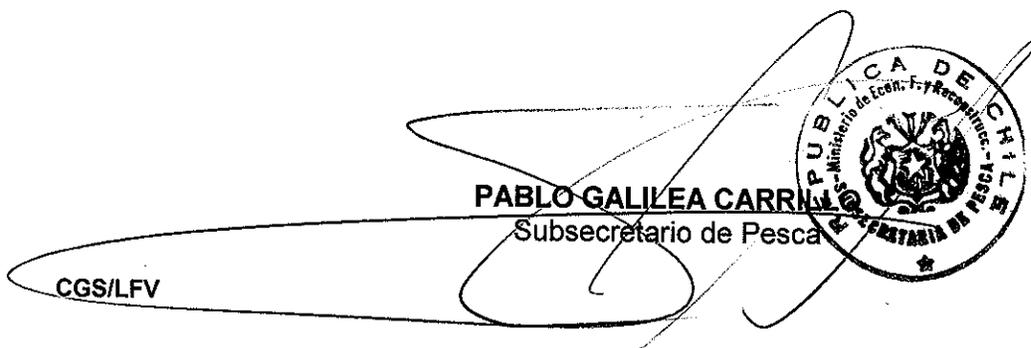
Los interesados que se acojan a esta excepción deberán comunicarlo oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

Las embarcaciones que opten por operar en este periodo no podrán desarrollar actividades pesqueras extractivas entre el 10 y el 20 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.”.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PABLO GALILEA CARRIZOSA
Subsecretario de Pesca



CGS/LFV